

## **CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD LAICA “ELOY ALFARO” DE MANABÍ Y LA RED INTERNACIONAL DEL BAMBÚ Y EL RATÁN - INBAR**

Comparecen a la celebración del presente convenio marco, por una parte, la **UNIVERSIDAD LAICA “ELOY ALFARO” DE MANABÍ**, legalmente representada por el **DR. MARCOS TULIO ZAMBRANO ZAMBRANO. PhD**, debidamente facultado mediante Acción de Personal N° Otr.-UATH-597, de febrero 24 del 2021, y actuando en función de las competencias que establece el Art. 48 de la Ley Orgánica de Educación Superior del Ecuador, concordante con el Art. 38 del Estatuto Universitario de la ULEAM, y que para efecto de este instrumento se denominará la **“ULEAM”**; y, por otra, la **RED INTERNACIONAL DEL BAMBÚ Y EL RATÁN**, representada legalmente por el **ING. PABLO FERNANDO JÁCOME ESTRELLA**, en calidad de Director Regional para América Latina y El Caribe, a quien en lo posterior y para efectos de este convenio se le llamará **“INBAR”**. A los comparecientes se les podrá denominar como **“LAS PARTES”** cuando actúen o se denominen de forma conjunta.

LAS PARTES, libre y voluntariamente acuerdan celebrar el presente Convenio marco contenido en las siguientes cláusulas:

### **PRIMERA: ANTECEDENTES.-**

- 1) La Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí (ULEAM) es una entidad creada mediante Ley No.10, publicada en el Registro Oficial No.313, de noviembre 13 de 1985, como una importante alternativa en la educación superior de Manabí y del país en general, teniendo entre sus objetivos y estrategias institucionales: la enseñanza integral de la ciencia y la tecnología que aporte eficazmente a la transformación y desarrollo de la colectividad manabita y del país; el desarrollo y apoyo a la investigación científica y tecnológica, fortaleciendo y modernizando los medios de producción y difusión; proporcionar como institución de educación superior asistencia técnica social y consultoría especializada al sector público y privado
- 2) La Red Internacional del Bambú y el Ratán es un Organismo Intergubernamental fundado oficialmente el 6 de noviembre de 1997, con sede en Beijing - China. El 7 de agosto de 2001, se firma el Memorándum de Entendimiento celebrado con el Gobierno de la República del Ecuador, para establecer la Oficina Regional de INBAR para América Latina y El Caribe en la ciudad de Quito.

INBAR viene contribuyendo a mejorar la situación social, económica y ambiental de grupos sociales vulnerables a través del uso del Bambú y el Ratán. Reúne a miembros gubernamentales, privados y organizaciones sin fines de

lucro a través de una red mundial para definir y llevar a cabo su programa de desarrollo sostenible.

Las áreas consideradas para su intervención en el marco de su Plan Estratégico de 2015-2030 son:

- a) Construcción e impulso de Políticas – Promover la inclusión del bambú y el ratón en las políticas de desarrollo ambiental y socio-económico a nivel nacional, regional e internacional.
  - b) Representación y Abogacía– Coordinar los aportes del bambú y el ratón desde una red global creciente de miembros y afiliados; y representar las necesidades de los mismos en el panorama político mundial.
  - c) Aprendizaje y transferencia de conocimientos – Intercambiar y comunicar ampliamente las lecciones aprendidas, brindar entrenamiento y elevar la conciencia sobre la relevancia del bambú y el ratón como recursos estratégicos y materias primas que apoyan directamente a varios de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), Objetivos AICHI, REDD+, y otros marcos de acción nacional, regional y global.
  - d) Investigación y apoyo a los países – Promover investigación adaptativa e innovación en territorio, mediante la promoción de programas de estudios de caso sobre buenas prácticas y la presencia de expertos que impulsen el crecimiento en escala de las mismas a lo largo de los Países Miembros.
- 3) Las dos entidades tienen objetivos e intereses comunes en los campos académico, técnico, científico, así como también de brindar sus contingentes en la búsqueda de prevención de riesgos, mitigación de los efectos del cambio climático y demás acciones que conlleven al bienestar social.
- 4) Actualmente INBAR se encuentra ejecutando el proyecto binacional de “Regulación y promoción del manejo sostenible del Bambú en Ecuador, como mecanismo para impulsar una economía verde, mejorar la regulación de fuentes hídricas, reducir las emisiones de carbono y fortalecer la lucha contra el cambio climático”, enmarcado dentro del Programa Regional de Medio Ambiente y Cambio Climático en América Latina, ARAUCLIMA financiado por la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID).

EL proyecto tiene como objetivo en Ecuador y Perú fortalecer sus políticas y marcos regulatorios que reconocen, regulan y promueven prácticas de uso y aprovechamiento del bambú en la promoción de una economía verde, la captura de carbono y la lucha contra el cambio climático, generando mayor resiliencia de las comunidades, con la participación de los actores de la cadena.

EL proyecto tiene como objetivo en Ecuador y Perú fortalecer sus políticas y marcos regulatorios que reconocen, regulan y promueven prácticas de uso y

aprovechamiento del bambú en la promoción de una economía verde, la captura de carbono y la lucha contra el cambio climático, generando mayor resiliencia de las comunidades, con la participación de los actores de la cadena.

- 5) Mediante Oficio No. INBAR-21-075, de fecha 29 de marzo del 2021, el Ing. Pablo Jácome Estrella, Director Regional para América Latina y el Caribe de la RED INTERNACIONAL DEL BAMBÚ Y EL RATÓN- INABAR, comunica al Dr. Marco Zambrano, rector de la ULEAM, la atención de renovación del convenio que mantenía con la ULEAM o en su defecto la suscripción de un nuevo convenio, conforme lo amerita el caso, con la finalidad de seguir impulsando las actividades desarrolladas por ambas entidades.

## SEGUNDA: DISPOSICIONES LEGALES.-

### 2.1 CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR establece:

*“Art. 3.- Son deberes primordiales del Estado.-... 1) Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes”.*

*“Art. 26.- La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”*

*“Art. 27.- La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.*

*La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional”.*

*“Art. 39.- El Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo*

*permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público.*

*El Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación, salud, vivienda, recreación, deporte, tiempo libre, libertad de expresión y asociación. El Estado fomentará su incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas, con énfasis en la capacitación, la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento”.*

*“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.*

*“Art. 227.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.*

*“Art.329.- Las jóvenes y los jóvenes tendrán el derecho de ser sujetos activos en la producción, así como en las labores de auto sustento, cuidado familiar e iniciativas comunitarias. Se impulsarán condiciones y oportunidades con este fin.*

## **2.2 La LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, señala:**

*“Art. 17.- Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.*

*En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas”.*

*“Art. 48.- Del Rector o Rectora.- El Rector o la Rectora es la primera autoridad ejecutiva de la universidad o escuela politécnica pública o particular, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial. El*

*Rector o la Rectora presidirá el órgano colegiado académico superior de manera obligatoria y aquellos órganos que señale el estatuto respectivo en ejercicio de su autonomía responsable; desempeñará sus funciones a tiempo completo y durará en el ejercicio de su cargo cinco años. Podrá ser reelegido, consecutivamente o no, por una sola vez. Tendrá las atribuciones y deberes que le asigne el estatuto.”*

*Art. 87.- Requisitos previos a la obtención del título.- Como requisito previo a la obtención del título, los y las estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante prácticas o pasantías pre profesionales y vinculación con la sociedad, debidamente monitoreadas, en los campos de su especialidad, de conformidad con los lineamientos generales definidos por el Consejo de Educación Superior. Dichas actividades se realizarán en coordinación con organizaciones comunitarias, empresas e instituciones públicas y privadas relacionadas con la respectiva especialidad.”*

*“Art. 125.- Programas y cursos de vinculación con la sociedad.- Las instituciones del Sistema de Educación Superior realizarán programas y cursos de vinculación con la sociedad guiados por el personal académico. Para ser estudiante de los mismos no hará falta cumplir los requisitos del estudiante regular”.*

### **2.3 El Reglamento de Régimen Académico Resolución RPC-SO-08-N°111-2019, expedido por el CES, reformado a febrero del 2019, contempla:**

*“Art. 53.- Prácticas pre profesionales y pasantías en las carreras de tercer nivel. Las prácticas pre profesionales y pasantías, vinculación con la sociedad, en las carreras de tercer nivel son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y/o al desarrollo de competencias profesionales. Estas prácticas se realizarán en entornos organizacionales, institucionales, empresariales, comunitarios u otros relacionados al ámbito profesional de la carrera, público o privado, nacional o internacional.*

*Las prácticas pre profesionales se subdividen en dos (2) componentes:*

- a) *Prácticas laborales, de naturaleza profesional en contextos reales de aplicación; y,*
- b) *Prácticas de servicio comunitario, cuya naturaleza es la atención a personas, grupos o contextos de vulnerabilidad.*

*Las prácticas pre profesionales podrán realizarse a lo largo de toda la formación de la carrera, de forma continua o no; mediante planes, programas y/o proyectos cuyo alcance será definido por la IES. Las prácticas deberán ser coherentes con los resultados de aprendizaje y el*

*perfil de egreso de las carreras y programas; y, podrán ser registradas y evaluadas según los mecanismos y requerimientos que establezca cada IES.*

*Las pasantías pueden realizarse tanto en el sector público como privado, con algún tipo de compensación. Las pasantías se regularán por la normativa aplicable e incluirán la afiliación del estudiante al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; sin modificar el carácter y los efectos académicos de las mismas.*

*Las prácticas pre profesionales no generan ningún vínculo u obligación laboral. La experiencia laboral podrá ser reconocida como práctica pre profesional, incluidas las horas de servicios o a la comunidad, siempre y cuando las actividades realizadas resulten pertinentes al perfil de egreso, lo cual debe ser validado por evidencias definidas por las IES.*

#### **2.4 LA REFORMA INTEGRAL DEL ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD LAICA “ELOY ALFARO” DE MANABÍ, determina:**

**Art. 41. Obligaciones y atribuciones del/la Rector/a.-** *Son atribuciones de el/la Rector/a:*

*18. Realizar o delegar la suscripción de todo tipo de convenios en nombre de la Universidad que propicien el desarrollo académico, científico, investigativo, tecnológico y administrativo de la Universidad de acuerdo con el presupuesto aprobado por el Órgano Colegiado Superior y el respectivo control de su ejecución.*

#### **2.5 LA LEY DE LA JUVENTUD; determina:**

**Art. 14.- “Políticas de promoción de los derechos a la educación.-** *Las políticas educativas dirigidas a los y las jóvenes deben tender a los siguientes aspectos:*

- i) Promocionar pasantías laborales, en los sectores público y privado, enfocadas en las necesidades de desarrollo del país y la oferta de empleo;*

#### **2.6 LA LEY DE PASANTÍAS EN EL SECTOR EMPRESARIAL, determina:**

**Art. 3.- AMBITO.-** *Podrán acogerse a las disposiciones de la presente Ley, las empresas del sector privado, instituciones y fundaciones; así como todos los estudiantes de las instituciones del Sistema de Educación Superior que*

*hayan optado y opten por una carrera o profesión que requiera una formación mínima de tres años.*

*Dichas pasantías para los estudiantes serán coordinadas por las Instituciones de Educación Superior de conformidad con los artículos 87 y 88 de la Ley Orgánica de Educación Superior.*

*Se excluye del régimen de pasantías creado por esta Ley, a los organismos públicos y semipúblicos.*

### **TERCERO: OBJETO DEL CONVENIO.-**

El presente convenio marco de cooperación interinstitucional, tiene como objeto regular la colaboración entre la ULEAM y el INBAR, para la realización de actividades: ambientales, de reforestación, de capacitación, de transferencias de conocimientos, investigación, innovación, transformación, vinculación, prácticas pre-profesionales, actividades productivas, procesos de industrialización, construcción con bambú. Elaboración conjunta de proyectos, comunicación, publicidad y en cualquier otro ámbito de interés mutuo, orientadas a la regulación y promoción del manejo sostenible del bambú en Ecuador, como mecanismo para impulsar una economía verde, mejorar la regulación de fuentes hídricas, reducir las emisiones de carbono y fortalecer la lucha contra el cambio climático.

### **CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.-**

#### **4.1 De INBAR.-**

- a) Apoyar en el diseño e implementación, conjuntamente con la ULEAM, de proyectos de desarrollo sostenible e innovación de la cadena productiva de la caña guadua en la Provincia.
- b) Facilitar y apoyar la generación de información técnica y científica relacionada con la caña guadua.
- c) Apoyar procesos de capacitación en todos los eslabones de la cadena de valor de la caña guadua.
- d) Apoyar procesos de industrialización de la caña guadua en la provincia de Manabí.
- e) Apoyar procesos de investigación de mercados a nivel nacional e internacional.
- f) Coordinar actividades relacionadas con la implementación del presente convenio a través de un delegado de LA ULEAM.
- g) Contratar a un Gerente de Proyecto cuya sede de trabajo se ubicará físicamente en oficinas de la ULEAM, articulará y coordinará su labor con representantes de proyectos e iniciativas de ULEAM y aliados.

- h) Promover la imagen institucional de INBAR, AECID y ULEAM, utilizando los formatos institucionales, logotipos u otro estándar comunicacional en los mensajes públicos y al interior de las organizaciones.

#### 4.2 De la ULEAM:

- a) Aportar con el personal que se determine para Formular, planificar y ejecutar, conjuntamente con INBAR, actividades de diferente índole relacionadas con la cadena productiva del bambú/guadua y la promoción de viviendas de bambú/guadua con criterios de sostenibilidad ambiental.
- b) Apoyar actividades relacionadas con la promoción y desarrollo de la caña guadua y otros bambúes.
- c) Promover la construcción sostenible con bambú/guadua en la Provincia de Manabí, como una medida de adaptación al cambio climático.
- d) Promover el manejo forestal sostenible del bambú/guadua en toda la Provincia de Manabí.
- e) Dar a conocer en todo tipo de evento, promoción y/o publicación la intervención de INBAR en las actividades relacionadas con el presente convenio.
- f) Coordinar actividades relacionadas con la implementación del presente convenio a través de un delegado del INBAR.
- g) Otorgar las facilidades de oficina y comunicaciones al Gerente de Proyecto y prestar el contingente institucional necesario para cumplir a cabalidad con los objetivos del proyecto.
- h) Promover la imagen institucional de INBAR, AECID y ULEAM, utilizando los formatos institucionales, logotipos u otro estándar comunicacional en los mensajes públicos y al interior de las organizaciones.
- i) Colaborar en el levantamiento de sinergias y nuevas iniciativas en el marco del presente proyecto

**QUINTA: DOCUMENTOS HABILITANTES.-** Forman parte integrante del presente Convenio marco los documentos que acrediten la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar el Convenio.

- Copia de la designación como Director para América Latina y El Caribe del INBAR.
- Copia del documento de ciudadanía del Ing. Pablo Fernando Jácome Estrella Director Regional para América Latina y El Caribe del INBAR.
- Copia de la Acción de Personal con el que se designa al Rector de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí.
- Copia del documento de ciudadanía del Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Rector de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí.

**SEXTA: NATURALEZA DEL CONVENIO MARCO.-** Es de naturaleza general, a partir del cual se podrán desarrollar Programas y Proyectos Específicos que estarán



contenidos en Convenios específicos, cartas de acuerdo o adenda que se suscribirán en cada caso, especificando los objetivos, condiciones, lineamientos, apoyo financiero, presupuesto, tiempo de vigencia y la responsabilidad administrativa de cada una de las partes, así como lo relacionado con la propiedad intelectual.

**SÉPTIMA: ADMINISTRACIÓN Y SEGUIMIENTO.-** Para la puesta en marcha, seguimiento, control y comunicación del presente Convenio marco estará bajo responsabilidad de las partes, para lo cual, cada una de ellas, a través de sus máximas autoridades, designa al Sr. Fabián Moreno, Gerente del Proyecto por parte de INBAR y al Decano/a de la facultad de Ciencias Agropecuarias de la ULEAM o quien haga sus veces, quienes se encargarán de velar por el cabal y oportuno cumplimiento del objeto del presente Convenio marco y las demás disposiciones que se desprendan del mismo.

**OCTAVA: COMPROMISOS.-** Tanto “INBAR” y “La ULEAM” asumen los compromisos estipulados en el presente Convenio Marco, y en los demás Convenios o Adendums que se suscriban como responsabilidades compartidas.

La ULEAM y el INBAR aportarán el personal que se determine en los programas o proyectos aprobados para su correcto desarrollo. Así mismo, cada una de las entidades participantes en los programas o proyectos aprobados deberá poner a disposición de la otra entidad participante el personal investigador o técnico que se haya determinado en el acuerdo, asumiendo el costo y derechos de su remuneración y demás obligaciones civiles y sociales. El personal estará obligado a cumplir con las normas establecidas en el centro de trabajo de la parte en el que presten sus servicios.

El intercambio de personal se deberá realizar cumpliendo la legislación vigente sobre prestación de servicio del personal como funcionario en Administraciones Públicas u organizaciones internacionales.

La titularidad de los derechos patrimoniales de las obras intelectuales que resulten de las acciones desarrolladas en el marco de este convenio corresponderá a la institución cuyo personal haya realizado el trabajo que sea objeto de publicación y/o patentable. En el caso de realizarse actividades de investigación y documentación, la propiedad de la información será compartida entre INBAR y la ULEAM.

**NOVENA: VIGENCIA Y RENOVACIÓN.** - La vigencia del presente convenio será de (3) años, contados a partir de la fecha de su suscripción, tiempo en el que se enmarca el Proyecto Binacional de Bambú. Pudiendo ser renovado o ampliado el plazo del mismo de así convenir sus autoridades.

**DÉCIMA: MODIFICACIONES AL CONVENIO.** - En caso de que las partes consideren que el presente Convenio marco deba ser modificado, este se podrá reformar mediante la suscripción de una adenda por mutuo acuerdo, siempre y cuando no afecte al objeto del Convenio.

**DÉCIMA PRIMERA: PROPIEDAD Y CONFIDENCIALIDAD DE LOS DOCUMENTOS.-** Cada Institución garantiza que toda la información obtenida por ella bajo este Convenio será usada exclusivamente por su personal, asesores, técnicos o consultores contratados que tengan la necesidad de tal información, con el objeto de cumplir con sus obligaciones y ejercer sus derechos bajo los parámetros establecidos en el presente Instrumento.

**DÉCIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD.-** Cada una de las Partes será responsable por los actos de sus representantes, servidores, formadores y empleados. De igual manera, cada una de las instituciones será responsable por las obligaciones laborales de su propio personal, sin que ninguna adquiera obligación respecto del personal designado por la otra, para la ejecución del presente convenio marco.

Cualquier responsabilidad frente a terceros será asumida por la Institución cuyos representantes, servidores, formadores o empleados la hayan ocasionado, ya sea por acción u omisión.

**DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.** - El presente Convenio se dará por terminado por las siguientes causas:

- a. Por cumplimiento del plazo estipulado en el mismo.
- b. Por mutuo acuerdo entre las partes.
- c. Por incumplimiento del objeto.
- d. Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito de conformidad a lo que dispone el Art. 30 de la Codificación del Código Civil, no fuere posible o conveniente para los intereses institucionales ejecutar total o parcialmente el Convenio, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir la extinción de todas o algunas de las obligaciones del Convenio, en el estado en que se encuentren.
- e. Por terminación de la personería jurídica de alguna de las partes.
- f. Por terminación unilateral y anticipada declarada por una de las partes ante el incumplimiento injustificado de la otra de alguna de las obligaciones contenidas en el presente convenio marco, especialmente si se verifica un mal uso de los recursos aportados.

**DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** - En caso de controversia en la ejecución o aplicación del presente Convenio marco, se resolverán de común acuerdo entre las partes; y, de ser necesario se resolverá por mediación en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, de conformidad con lo establecido por la Ley de Arbitraje y Mediación.

A falta de acuerdo, serán resueltas mediante el procedimiento de mediación previsto en la Ley de Arbitraje y Mediación, ante el Centro de Mediación de la Procuraduría

General del Estado en la ciudad de Portoviejo, domicilio especial designado por las partes para el efecto, con sujeción al Reglamento expedido por dicho Centro.

**DÉCIMA QUINTA: INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES.-** Tanto LA ULEAM como INBAR afirman bajo juramento que se entiende prestado con la firma de este Convenio marco, y a través de sus representantes legales, que para su celebración y ejecución no se encuentran incurso en los casos que contempla el régimen de incompatibilidad y de prohibiciones establecidos en MEMORANDUM DE ENTENDIMIENTO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR Y LA RED INTERNACIONAL DEL BAMBÚ Y EL RATON según acuerdo suscrito el 30 de agosto de 1999, demás normas legales y Constitucionales que rigen la materia.

**DÉCIMA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** - El presente convenio se entiende perfeccionado una vez suscrito por las partes, mismo que entra en ejecución inmediatamente.

**DÉCIMA SÉPTIMA: DOMICILIO PARA COMUNICACIONES.** - Para cualquier aviso o notificación en que las partes deban dirigirse en virtud de este Convenio, se acuerda hacerlo por escrito y se considerará dado, entregado o realizado solamente desde el momento en que el documento correspondiente se entregue al destinatario en su respectiva dirección:

**LA ULEAM**

Ciudadela Universitaria, vía San Mateo  
Oficinas del Rectorado  
Teléfonos: 052623-051  
Casilla: 13-05-232  
Correo: [rectorado.uleam@uleam.edu.ec](mailto:rectorado.uleam@uleam.edu.ec)  
Manta – Manabí - Ecuador

**INBAR- OFICINA REGIONAL PARA AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE**

Avda. Eloy Alfaro N30-350 y Amazonas,  
Edificio Ministerio de Agricultura y Ganadería  
Teléfono: 02-2558381  
Correo: [inbarlac@inbar.int](mailto:inbarlac@inbar.int)  
Quito – Pichincha - Ecuador



**DÉCIMA OCTAVA: ACEPTACIÓN DE LAS PARTES.-** Libre y voluntariamente, previo el cumplimiento de todos los requisitos exigidos por las leyes de la materia, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo acordado en el presente Convenio y se someten a sus estipulaciones. Se suscriben en cuatro (4) ejemplares de igual contenido y valor jurídico. Dado en la ciudad de Manta a los 25 días del mes de mayo del 2021.

  
**Dr. Marcos Tulio Zambrano Zambrano, PhD**  
**Rector**

**UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABÍ**

  
**Ing. Pablo Jácome Estrella**  
  
**RED INTERNACIONAL DEL BAMBÚ Y EL RATÁN**  
**DIRECTOR REGIONAL PARA AMERICA LATINA Y EL CARIBE**